

REGLAMENTO OPERATIVO CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN No. 112721-193-2023 (2023-0828 para el ICETEX)

El Programa de Formación de Alto Nivel, que cuenta con 31 años de trayectoria, es la principal estrategia del **Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación** para apoyar la formación de capital humano de alto nivel, para la generación e intercambio de conocimiento científico. Este Programa busca dentro de sus objetivos, promover la formación de alto nivel en áreas estratégicas y emergentes, y la inserción laboral de capital humano de alto nivel en entidades del SNCTel; para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación (I+D+i) que contribuya a la reducción de las brechas territoriales, diferenciales y participativas en CTel, y al fortalecimiento de la gobernanza del SNCTI, para el crecimiento y consolidación de comunidades científicas en los departamentos y municipios.

En este sentido, a través de la formación de alto nivel (Maestrías y Doctorados) y el fomento a la inserción laboral de profesionales con Doctorado (Estancias postdoctorales), el Programa busca que los beneficiarios: 1) Desarrollen actividades de Investigación, Desarrollo tecnológico e Innovación (I+D+i) a nivel nacional y regional para incrementar la productividad y el crecimiento económico y desarrollo sostenible del país; 2) Aporten al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación; y 3) Desarrollen procesos de generación y transferencia de conocimiento científico de alto impacto; lo anterior, para el abordaje de alguno de los retos establecidos en la Política de Investigación e Innovación Orientada por Misiones.

En el marco de los procesos de Formación de Alto Nivel, los aportes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación corresponden a un apoyo económico, que desde el Ministerio se define como un incentivo a la formación consistente en el desembolso de un recurso que facilita el pago de la matrícula, el sostenimiento del beneficiario, y un apoyo para la propuesta de investigación, y que tiene como contraprestación la obtención del título por parte del mismo, que en caso de no lograrse implicará el reintegro de los recursos correspondientes al último periodo académico desembolsado por concepto de matrícula y sostenimiento.

Para la gestión e implementación del apoyo económico para la Formación de Alto Nivel, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación ha realizado una alianza con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” -ICETEX-, que será el operador académico y financiero de este mecanismo (en adelante operador). ICETEX será la entidad a cargo del desarrollo de las actividades necesarias para la entrega de los apoyos económicos que facilitan el acceso de las personas a la educación en Programas de Alto Nivel, gestionará la administración de recursos bajo las condiciones del presente reglamento, realizará el seguimiento a los beneficiarios a nivel educativo y financiero, y tramitará las sanciones en caso de incumplimiento cuando el beneficiario incurra en alguna de las causales de incumplimiento establecidas en este reglamento y de conformidad con lo expuesto en los términos de referencia que orienten las Convocatorias que el ICETEX opere en el marco de esta alianza.

La alianza entre estas entidades se consolida a través del Convenio Especial de Cooperación No. 112721-193-2023 (2023-0828 para el ICETEX), celebrado entre la Fiduciaria colombiana de comercio exterior s.a. fiducoldex actuando como vocera y administradora del fondo nacional de financiamiento para la ciencia, la tecnología y la innovación, Fondo Francisco José de Caldas, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (ICETEX), cuyo objeto

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Dirección: AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6
Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081
Línea Gratuita: 018000914446
Fax: (+57) (601) 6258481
PBX: (57+1) 6258480. Ext. 2081
www.minciencias.gov.co

ICETEX

📍 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.semariojasasociados.com 📍 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉ defensoria@semariojasasociados.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

🐦 @icetex

📷 @icetex_colombia

📌 ICETEXCOLOMBIA

📺 ICETEX

📺 @icetex_oficial

🗣 ICETEX

es; “Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos para la financiación de programas y convocatorias orientadas a la formación de recurso humano de alto nivel para la ciencia, tecnología e innovación”.

Este documento, construido a manera de Reglamento Operativo, presenta los lineamientos técnicos, administrativos y financieros a tener en cuenta para la gestión de los procesos y procedimientos relacionados con los apoyos económicos que se otorgan en el marco de esta alianza.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL REGLAMENTO: el presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas, administrativas y financieras que permitan garantizar la adecuada gestión de los apoyos económicos otorgados a los beneficiarios del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y la ejecución de los recursos destinados al Convenio Especial de Cooperación No. 112721-193-2023 (2023-0828 para el ICETEX).

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINATARIOS DEL REGLAMENTO: este reglamento está dirigido a las entidades que participan en el proceso: Fiduciaria colombiana de comercio exterior s.a. Fiducoldex actuando como vocera y administradora del fondo nacional de financiamiento para la ciencia, la tecnología y la innovación, Fondo Francisco José de Caldas, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” (ICETEX), y a los profesionales colombianos que resulten beneficiarios de las Convocatorias cuya gestión se realice en el marco del convenio especial de cooperación No. 112721-193-2023 (2023-0828 para el ICETEX).

ARTÍCULO TERCERO. RUBROS A FINANCIAR: los apoyos económicos que se entregan en el marco de este Convenio son incentivos a la formación, consistentes en el desembolso de recursos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación a profesionales interesados en la formación a nivel doctoral, que facilitan el pago de:

- a. La matrícula del Programa de Alto Nivel.
- b. El sostenimiento del beneficiario.
- c. La propuesta de investigación.

Los montos a financiar por cada rubro se determinan en los términos de referencia de cada convocatoria adelantada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO CUARTO. COMITÉS QUE DAN CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO: para la gestión del Convenio y materialización del presente Reglamento se establecen dos Comités:

- **El Comité de Seguimiento Técnico, Operativo y Financiero**, en el que participan por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación participan: El Supervisor del Convenio o su delegado(a) con poder de decisión, con voz y voto; el Director de Gestión de Recursos para la CTel o su delegado, con voz y voto; y por parte ICETEX participa el Vicepresidente de Fondos en Administración o su designado con poder de decisión, con voz y voto. Este Comité da cuenta del seguimiento al presente Reglamento Operativo en lo referente a las políticas administrativas.

- **El Comité de cumplimiento**, es la instancia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación encargada de decidir sobre las solicitudes de los beneficiarios relacionadas con los apoyos económicos de formación de recurso humano de alto nivel y las posibles situaciones de incumplimiento. Este Comité está conformado por: El Viceministro de Talento y Apropiación Social del Conocimiento o su delegado, quien lo presidirá con voz y voto; El Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación o su delegado con voz y voto; y el Director de la Dirección de Vocaciones y Formación o su delegado con voz y voto. Dicho Comité recibirá la información suministrada por el ICETEX sobre los casos particulares de los beneficiarios, los insumos y/o conceptos técnicos correspondientes, y se pronunciará frente a las solicitudes, para que ICETEX comunique las decisiones a los beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO. CONFLICTO DE INTERESES: son aplicables a los miembros de los Comités de Cumplimiento y de Seguimiento Técnico, Operativo y Financiero, las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y Ley 1952 del 2019.

Los miembros de los Comités de Cumplimiento y de Seguimiento Técnico, Operativo y Financiero están en la obligación de declarar el conflicto de intereses que pueda tener incidencia en su actuación o decisión, previo a ser considerado el respectivo punto del orden del día que genere esta situación.

La presentación del impedimento deberá ser aprobada por la mayoría simple de los miembros presentes en la respectiva sesión. En caso de aprobarse el impedimento, el voto de dicho miembro no será considerado para la toma de decisión donde exista el conflicto de interés previamente anunciado.

Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Reglamento serán conciliados en el marco del Comité de Seguimiento Técnico, Operativo y Financiero, en virtud de las normativas de las entidades aliadas.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO TÉCNICO, OPERATIVO Y FINANCIERO

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO TÉCNICO, OPERATIVO Y FINANCIERO:

1. Elaborar el plan de ejecución técnico y financiero, bajo la estructura que definan las partes, que contenga la programación de actividades; el seguimiento; la inversión conforme al Manual de Inversiones del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, el artículo 29 de la ley 1286 Operaciones Autorizadas al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación -Fondo Francisco José de Caldas-, y al Manual de riesgo e inversiones del Fondo Francisco José de Caldas; y la ejecución de los recursos.
2. Realizar reuniones semestrales y/o cuando sean requeridas, cuyos resultados y compromisos quedarán documentadas en las respectivas actas, que serán elaboradas por el ICETEX.
3. Aprobar el Reglamento Operativo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, en armonía con el Reglamento Operativo de Apoyos Económicos del Ministerio, y con el Reglamento y Manual Operativo del Fondo Francisco José de Caldas; así mismo, modificar dicho Reglamento cuando a ello hubiere lugar.

4. Analizar los casos particulares de los beneficiarios que se presenten en el marco de la ejecución del convenio y presentar las recomendaciones al Comité de Cumplimiento, para orientar las decisiones que correspondan.
5. Velar por la gestión eficiente de los recursos del Convenio y por la correcta ejecución de las operaciones objeto de este.
6. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Convenio
7. Vigilar que los recursos destinados para la ejecución del convenio sean utilizados para los fines previstos y conforme con el plan de ejecución técnico y financiero que se elabore para el efecto.
8. Velar porque se cumpla con los plazos, cronogramas y actividades establecidos en el plan de ejecución técnico y financiero que se elabore.
9. Hacer el seguimiento de los costos directos (recursos asociados a la formación de los beneficiarios) y de los costos indirectos del Convenio y/o Proyecto (Gastos de administración, provisión de cartera, y demás rubros relacionados con la operación).

ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES DEL COMITÉ SEGUIMIENTO TÉCNICO, OPERATIVO Y FINANCIERO: el Comité de Seguimiento Técnico, Operativo y Financiero se reunirá de forma periódica (semestral y/o cuando sea necesario) y será convocada por parte de la Secretaría Técnica para evaluar el desarrollo y ejecución del Convenio y extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros cuando se requiera, por la Secretaría Técnica. Las sesiones del Comité de Seguimiento Técnico, Operativo y Financiero se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Secretaría Técnica, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario, y las extraordinarias con dos (2) días calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. A las reuniones del Comité de Seguimiento Técnico, Operativo y Financiero podrán asistir las personas que cualquiera de sus miembros considere necesarias, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Quórum deliberatorio y decisorio se conformará por la mayoría simple de sus integrantes, que participen con voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO. De todas las sesiones del Comité de Seguimiento Técnico, Operativo y Financiero se levantará un acta, la cual deberá estar debidamente firmada por los asistentes a la reunión, indicando el lugar, la fecha y hora de la reunión; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones tomadas y la fecha y hora de su clausura.

ARTÍCULO OCTAVO. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO TÉCNICO, OPERATIVO Y FINANCIERO. La Secretaría Técnica al interior del Comité de Seguimiento Técnico, Operativo y Financiero, será ejercida por ICETEX, quien tendrán las siguientes responsabilidades en el marco del Comité:

1. Elaborar un cronograma anual de reuniones ordinarias del Comité de seguimiento técnico, operativo y financiero el cual deberá ser acordado y notificado oportunamente con sus miembros.
2. Convocar a los miembros del Comité de seguimiento técnico, operativo y financiero a las reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando estas se requieran.

3. Establecer el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias, previa coordinación con el Comité de seguimiento técnico, operativo y financiero, y estructurar la metodología a seguir en dichas reuniones.
4. Elaborar las actas y documentos emanados de las reuniones del Comité de seguimiento técnico, operativo y financiero, propendiendo porque los mismos se firmen oportunamente por los miembros que en ellas participaron.
5. Llevar un estricto control de las actas y documentos emanados del Convenio, verificando que tales documentos se archiven, debidamente firmados y ordenados cronológicamente en el expediente que se conservará en el Sistema de Gestión Documental del ICETEX.
6. Llevar estricto control y seguimiento de las decisiones que tome el Comité de seguimiento técnico, operativo y financiero, verificando que las mismas se cumplan oportunamente.
7. Coadyuvar con el Comité de seguimiento técnico, operativo y financiero en el cumplimiento de sus funciones, presentándole por lo menos cinco (5) días calendario previos a sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias los documentos e informes que ésta requiera, para que tome las decisiones que corresponda, encaminadas a la correcta y oportuna ejecución del Convenio.
8. Rendir los informes que le solicite el Comité de seguimiento técnico, operativo y financiero.

CAPÍTULO TERCERO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO: serán funciones del Comité de Cumplimiento las siguientes:

1. Decidir sobre el incumplimiento por parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta las recomendaciones del ICETEX, y lo establecido en los Términos de Referencia y el Reglamento Operativo del convenio.
2. Informar al ICETEX las decisiones sobre el incumplimiento de los beneficiarios de apoyos económicos de la(s) convocatoria(s) que hacen parte del Convenio, y autorizar el paso al cobro cuando aplique.
3. Aprobar el cumplimiento de los requisitos para el cierre del apoyo económico.
4. Estudiar y decidir sobre las solicitudes presentadas por los beneficiarios de apoyos económicos, otorgados en el marco de las convocatorias o demás mecanismos de formación de alto nivel ofertados, cuando no puedan ser resueltas directamente por parte del ICETEX a partir de lo dispuesto en el Reglamento Operativo del convenio.
5. Aprobar el paso a cobro (periodo de amortización) de las obligaciones que lo requieran, e informar al ICETEX.
6. Autorizar el castigo de cartera cuando se cumplan las condiciones para esto, mediante el acta del Comité y previa aprobación por parte del Comité de Conciliaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Comité Fiduciario del Fondo Francisco José de Caldas.
7. Conocer y decidir sobre las solicitudes que se encuentren por fuera de los términos o reglamento respecto al apoyo económico de los beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO. SESIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO: el Comité de Cumplimiento será convocado por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la toma de decisiones sobre los casos de los beneficiarios. Estas se podrán realizar de manera presencial o virtual y se dejará constancia tanto de los temas tratados como de las decisiones que adopte mediante actas suscritas por sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. El ICETEX participará de las sesiones del Comité de Cumplimiento en los casos relacionados con el convenio con voz y sin voto para lo cual aportará los insumos y/o concepto técnico que correspondan según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A las sesiones del Comité de Cumplimiento podrán asistir las personas que sus miembros consideren pertinentes para la operación del convenio, quienes podrán presentar ante el Comité los casos que requieran decisiones y participarán con voz y sin voto.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica del Comité de Cumplimiento será adelantada por un servidor público, diferente a los miembros del Comité, o colaborador que designe el Director de la Dirección de Gestión de Recursos para la CTel del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO CUARTO. Las sesiones se adelantarán por lo menos una vez en el semestre y de manera extraordinaria cuando sea necesario. Para sesionar y deliberar se requerirá la participación de todos los miembros del Comité. El Comité adoptará como parte integral de su funcionamiento las disposiciones establecidas en los términos de referencia y reglamentos de operación de las diferentes convocatorias o demás mecanismos de formación de alto nivel.

PARÁGRAFO QUINTO. Las solicitudes de beneficiarios relacionadas con I) Cambio de programa académico y/o Institución de Educación Superior II) Periodo de suspensión, III) Periodo de Revisión y V) Liquidación por incapacidad o fallecimiento podrán tramitarse en las sesiones ordinarias u extraordinarias del Comité de Cumplimiento, donde estas últimas se convocarán con antelación mínima de 2 días hábiles.

CAPÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO Y PERIODOS DEL APOYO ECONÓMICO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADJUDICACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO: la adjudicación de los apoyos económicos está a cargo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien es el encargado del diseño y publicación de las convocatorias abiertas, públicas y competitivas de Formación de Alto Nivel, a través de un proceso de selección y evaluación realizada sobre criterios de igualdad, mérito, pertinencia, calidad, y enfoque diferencial, entre otros.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación mediante acto administrativo dará a conocer en su página web el listado de los candidatos financiables de los mecanismos a su cargo. Una vez se publique el listado, el Ministerio remitirá al ICETEX, a través de un oficio, los candidatos financiables de las convocatorias, en el formato que esta última entidad indique y donde se especifica la información de contacto, programa académico y la Institución de Educación Superior suministrada por cada candidato al momento de su postulación a la convocatoria. Lo anterior para facilitar la gestión de contacto, verificación y oficialización del apoyo económico por parte del ICETEX con cada candidato. El ICETEX emitirá una comunicación que de cuenta del recibido a satisfacción de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Será responsabilidad del ICETEX verificar que el listado de candidatos entregado por el Ministerio para la legalización de cada convocatoria coincida con el listado de candidatos financiables publicado en

la página del Ministerio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ICETEX como operador, socializará el presente Reglamento de manera que todos los candidatos financiables conozcan las condiciones en las cuales se otorga el beneficio, previo a la legalización del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO. El ICETEX informará periódicamente a los candidatos financiables y beneficiarios las fechas para legalización y renovaciones, así como los instructivos para realizar cada una de estas etapas. Así mismo se informará frente a los trámites y plazos para la liquidación del apoyo económico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. LEGALIZACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO: en este periodo se formaliza la aceptación del apoyo económico por parte de cada candidato financiable. La legalización del apoyo económico comprende las siguientes cuatro (4) etapas:

1. Diligenciar y descargar el formulario de inscripción en la plataforma del ICETEX, ingresando con el usuario y contraseña que recibirá al correo electrónico de contacto.
2. Posterior al diligenciamiento del formulario, cada estudiante recibirá un enlace para acceder a la plataforma de carga de documentos, en la cual deberá adjuntar los siguientes archivos, en formato pdf:
 - I. Copia del formulario de inscripción debidamente diligenciado, a través de la Página Web del ICETEX. (Formulario diligenciado y descargado en la primera fase de este periodo)
 - II. Fotocopia de la cédula de ciudadanía legible
 - III. Formato de carta en donde se manifieste que no ha recibido o está recibiendo financiación para un programa de doctorado con recursos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, o por el Sistema General de Regalías.
 - IV. Recibo de matrícula expedido por la Institución de Educación Superior donde se indique nombre del estudiante, nombre del programa académico, periodo académico a cursar.
 - V. Certificación de una cuenta bancaria en Colombia a nombre del candidato financiable, con expedición no mayor a 30 días calendario.
 - VI. Certificado vigente de afiliación al sistema de salud, a través de una entidad promotora de salud EPS, en calidad de beneficiario o cotizante.
 - VII. **Opcional:** propuesta doctoral aprobada con el soporte de aprobación de la Institución de Educación Superior, donde se evidencie el presupuesto de investigación. Si no se cuenta con dicha propuesta en el momento de la legalización, deberá ser presentada durante el periodo de renovaciones, pues será requerido para el desembolso por concepto de apoyo de desarrollo a la propuesta de investigación.
 - VIII. Certificado de aprobación del periodo 2023-2 expedido por la Institución de Educación Superior. **Este documento debe ser presentado exclusivamente por los candidatos que requieren legalizar su vinculación desde dicho periodo académico.**

El ICETEX como operador validará lo siguiente:

- Comprobará que la información del programa académico e Institución de Educación Superior de la documentación presentada por el candidato coincida con la documentación presentada a la respectiva convocatoria.
- Realizará la consulta de cada candidato financiable en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo –SARLAFT–, mecanismo que permite a las entidades prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios. En caso de que algún beneficiario se encuentre reportado en este sistema, se informará dicha situación al Comité de Cumplimiento a fin de que se efectúen los análisis que correspondan para aprobar o no la continuidad en el proceso.

Una vez se complete la revisión de la documentación presentada por el candidato financiable, se procederá con la siguiente etapa.

- 3. Proyección de desembolsos a los beneficiarios:** el ICETEX y el candidato financiable concertarán una *cita de presupuesto* para socializar el plan de desembolsos que contempla los rubros financiables, cuyos valores serán girados en un periodo máximo de cuatro (4) años que comprende el periodo ordinario de estudios y hasta por los montos máximos permitidos, según lo establecido en los términos de referencia de cada convocatoria.

El ICETEX girará los recursos correspondientes al apoyo económico conforme al plan de desembolsos socializado en esta etapa de legalización, que será establecido teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- Todos los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento de requisitos de legalización, renovaciones y obligaciones establecidas en el presente reglamento operativo.
- **Periodicidad:** el apoyo económico se desembolsará semestral o anualmente según sea el caso, dependiendo de la duración de cada periodo académico establecido en el programa doctoral de cada beneficiario y durante el periodo ordinario de estudios (POE), así:

a. A la cuenta bancaria de los beneficiarios:

- **Sostenimiento:** dos (2) desembolsos anuales, cada uno equivalente a seis meses de sostenimiento para aquellos doctorados cuyo periodo académico sea semestral, o uno (1) anual, para aquellos doctorados cuyo periodo académico sea anual.
- **Apoyo desarrollo propuesta de investigación:** un único desembolso que será realizado contra entrega del proyecto de tesis aprobado por la dependencia competente de la Institución de Educación Superior en la que realiza el programa doctoral. Este documento debe contener el presupuesto de investigación a partir del cual se autorizará el desembolso por este concepto, el cual

no podrá exceder el monto previsto para este rubro dentro de los términos de la convocatoria. Si no se cuenta con esta información al momento de la legalización, la proyección de desembolsos de este rubro se hará sobre el máximo permitido, y una vez se reciba la documentación mencionada, se ajustará el valor en función de la propuesta financiera.

Si bien este recurso se transfiere directamente al beneficiario, el ICETEX informará a la Institución de Educación Superior cuando se realice dicho desembolso.

En caso de presentarse cambio de cuenta bancaria del beneficiario este deberá informar a través de los canales oficiales de contacto dispuestos por ICETEX.

b. A las Instituciones de Educación Superior:

- **Matrícula:** dos (2) desembolsos anuales como apoyo para el pago de matrícula, o en su defecto (1) un único desembolso, dependiendo de la duración de cada periodo académico establecido en el programa doctoral de cada beneficiario. Los desembolsos por concepto de matrícula serán ajustados de acuerdo al recibo de matrícula correspondiente a cada nuevo periodo académico; sin sobrepasar el monto máximo permitido en total para este rubro.

De forma excepcional, los recursos correspondientes al rubro de matrícula del periodo académico 2023-2 y 2024-1 serán desembolsados a la cuenta bancaria del beneficiario. Los recursos correspondientes a los demás periodos se transfieren directamente a la Institución de Educación Superior.

Una vez se realice la socialización del plan de desembolsos con el candidato, y éste conozca el manejo que se hará de los recursos otorgados en el marco del apoyo económico, se procederá a la siguiente etapa del proceso de legalización. El ICETEX enviará copia de los planes de desembolsos concertados con cada beneficiario al Ministerio de Ciencia Tecnología, e Innovación.

4. Formalización del apoyo económico y suscripción de documentos: el ICETEX como operador y el beneficiario procederán a suscribir:

- I. Un documento donde el candidato financiable manifiesta que:
 - Conoce y acoge el presente Reglamento Operativo
 - Conoce y acepta el plan de desembolsos proyectado y socializado por el ICETEX
 - Autoriza el reporte ante centrales de riesgo en caso de incumplimiento y no pago de la obligación financiera.
- II. Un acuerdo de cumplimiento autenticado ante Notaría Pública, que presta mérito ejecutivo para el reintegro de los recursos correspondientes al último periodo académico desembolsado por concepto de matrícula y sostenimiento, en caso de incumplimiento, según las causales descritas en el artículo vigésimo quinto del presente reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez el ICETEX reciba los mencionados documentos en original, el candidato financiable obtendrá oficialmente la calidad de beneficiario del Programa de Formación de Alto Nivel. El beneficiario recibirá copia del Reglamento y de los documentos firmados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El período de legalización culmina con la entrega de los documentos firmados por el candidato financiable al ICETEX, dentro de los tiempos estipulados.

PARÁGRAFO TERCERO. Cumplidos los requisitos de legalización establecidos, el ICETEX como operador podrá iniciar los desembolsos.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los candidatos financiables que culminen el proceso de legalización, el ICETEX remitirá carta de patrocinio electrónica a cada beneficiario, donde se informa sobre el beneficio otorgado y las condiciones del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CAMBIO DE PROGRAMA DE ESTUDIOS Y/O DE INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR: se permitirá el cambio de programa de estudios y/o de Institución de Educación Superior por parte del beneficiario durante el periodo de legalización o en el transcurso del apoyo económico en los siguientes casos:

- El beneficiario se traslada a otra Institución de Educación Superior por riesgo de su integridad personal, denunciada ante la autoridad competente.
- Cancelación del programa de doctorado por parte de la Institución de Educación Superior.
- El tutor se cambia de Institución de Educación Superior o programa y manifiesta que quiere continuar trabajando con el estudiante.

El cambio de programa y/o de Institución de Educación Superior en los casos mencionados, no implica aumento en el tope del apoyo económico legalizado por el beneficiario, este solo podrá modificarse para ser disminuido. En ningún caso se asignarán recursos adicionales. Las solicitudes de cambio de programa de estudios y/o de Institución de Educación Superior serán recibidas por el ICETEX y presentadas a consideración del Comité de Cumplimiento, previo análisis y recomendación del comité de seguimiento técnico, operativo y financiero.

En caso de recibirse solicitudes de cambio de programa y/o de Instituciones de Educación Superior por causales diferentes a las anteriormente mencionadas, estas serán presentadas a consideración del Comité de Cumplimiento.

No se aceptarán cambios de programa que impliquen modificaciones en el área de conocimiento del Programa con el que se haya postulado el candidato a la convocatoria, por considerar que este tipo de cambios implican a su vez cambios en la propuesta doctoral, la cual fue tenida en cuenta dentro de los criterios de evaluación para el proceso de selección de los candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. PERÍODO ORDINARIO DE ESTUDIOS (POE): comprende un período máximo de cuatro (4) años en los que se realizarán los desembolsos para la financiación de: 1) apoyo para matrícula, 2) apoyo al sostenimiento mensual, y 3) apoyo para el desarrollo de la propuesta de investigación. El ICETEX establecerá los periodos académicos financiables de acuerdo con lo aprobado en la cita de presupuesto con cada beneficiario y según el estado de avance de su programa académico.

Para las **RENOVACIONES** semestrales o anuales del apoyo económico, los beneficiarios deberán acceder a la plataforma definida por el ICETEX, dentro de las fechas establecidas en el cronograma de renovaciones publicado en la página web del ICETEX y que será informado oportunamente a los beneficiarios, en la cual deberán adjuntar los siguientes documentos en formato pdf:

- Formato de actualización de datos diligenciado a través de la página web del ICETEX.
- Certificado vigente de afiliación al sistema de salud, a través de una entidad promotora de salud EPS.
- Certificado de aprobación del último periodo académico cursado, con el promedio y programa académico expedido por la dependencia competente de la Institución de Educación Superior.
- Recibo de pago de matrícula expedido por la Institución de Educación Superior correspondiente al siguiente periodo a cursar donde se indique programa académico, periodo a cursar y valor de la matrícula ordinaria.
- Carta donde el beneficiario manifieste que ha recibido los desembolsos de los periodos anteriores (Matrícula, sostenimiento y/o apoyo desarrollo propuesta de investigación).

Una vez el estudiante presente los documentos requeridos y se surta al interior del ICETEX el procedimiento correspondiente, se procederá a girar el valor de la renovación de conformidad con los parámetros establecidos en el presente reglamento operativo y conforme los rubros autorizados por el Ministerio.

No haber aprobado el último periodo académico cursado en su programa doctoral es una causal para el paso a periodo de amortización (cobro) por considerarse un incumplimiento, en el marco de los compromisos del apoyo económico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Durante el Periodo Ordinario de Estudio, el ICETEX realizará consultas aleatorias de los beneficiarios en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo – SARLAFT–, mecanismo que permite a las entidades prevenir la pérdida o daño que pueden sufrir por su propensión a ser utilizadas como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, por sus clientes o usuarios. En caso de que algún beneficiario se encuentre reportado en este sistema, no será posible continuar con los desembolsos y su caso deberá ser analizado en el Comité de Cumplimiento, a fin de determinar si la novedad en el SARLAFT implica una infracción a las leyes colombianas, en cuyo caso, podrá autorizarse su paso a periodo de amortización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el BENEFICIARIO culmine sus estudios antes de los 4 años que permitidos en el POE (8 semestres), los recursos no ejecutados no serán desembolsados, o si le fueron girados deberán ser reintegrados por el BENEFICIARIO al ICETEX como operador, en el mes siguiente a la finalización de los estudios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PERIODO DE SUSPENSIÓN (SUS): se refiere a la suspensión temporal de los desembolsos, la cual podrá solicitarse por parte de los beneficiarios por un periodo entre seis (6) y 24 meses cuando:

- a. Su estado psicológico o físico le impidan temporalmente la continuidad de las actividades académicas durante el programa de doctorado; situación que debe ser comunicada oportunamente al ICETEX, y demostrada mediante certificado médico emitido por la EPS.
- b. Existan problemas de orden público, emergencias sanitarias, o desastres naturales que pongan en riesgo la integridad del beneficiario.
- c. Los estados psicológicos o físicos de alguno de los miembros con primer grado de consanguinidad o afinidad del beneficiario le impidan temporalmente la continuidad de sus actividades académicas; situación que debe ser

demostrada mediante certificado médico, emitido por la EPS; y soporte legal que dé cuenta del vínculo existente entre el beneficiario y la persona afectada.

- d. La persona beneficiaria esté en licencia de maternidad o paternidad establecida por la Ley colombiana vigente al momento de la solicitud del SUS.
- e. La Institución de Educación Superior suspenda temporalmente el programa de estudios.

Para solicitar la suspensión temporal de la financiación (estado SUS), el beneficiario debe remitir comunicación al ICETEX, previo a la finalización del periodo de renovaciones, en la cual se expongan las causales y se anexe la documentación soporte de la respectiva causal en la cual se enmarca la solicitud. El ICETEX presentará la solicitud al Comité de Cumplimiento, para que este último la evalúe y tome una decisión, informará al beneficiario frente a la respuesta a su solicitud y tramitará los ajustes que correspondan al plan de desembolsos.

La figura de suspensión temporal de la financiación se podrá aplicar hasta dos veces y solo durante la vigencia del Periodo Ordinario de Estudios (POE), en ningún caso la suma de los periodos de suspensión podrá superar los 24 meses totales de duración previstos para este periodo, contados a partir de la aprobación de la solicitud por parte del ICETEX.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de suspensión por una causal diferente a las establecidas en el presente reglamento operativo deberá ser notificada al ICETEX con los respectivos soportes legales para que este lo remita al Comité de Cumplimiento. En caso de requerirse se podrá solicitar al beneficiario soportes adicionales para la revisión y análisis del caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el periodo en el que aplica la suspensión temporal, no habrá desembolso alguno al BENEFICIARIO y una vez finalice este período, se extenderá el POE por el mismo tiempo en el cual estuvo en estatus SUS con la financiación respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO. En el evento en que el ICETEX haya realizado giros al beneficiario durante el periodo de suspensión solicitado, este último deberá reintegrar el dinero desembolsado por dicho periodo, lo cual será requisito para formalizar la suspensión.

PARÁGRAFO CUARTO. El BENEFICIARIO deberá comunicarse con el ICETEX, 30 días calendario antes de la fecha de finalización del periodo de suspensión temporal de financiación (estado SUS) para informar la decisión de reactivar o no la ejecución del plan de financiación. En ambos casos, el BENEFICIARIO deberá hacer llegar información que sustente la solicitud. Si finalizado el periodo suspendido, el beneficiario no se comunica con el operador, se podrá autorizar el paso a periodo de amortización, según lo establecido en el artículo vigésimo segundo del presente Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES EN PERIODO DE SUSPENSIÓN (SUS): el ICETEX implementará la siguiente estrategia de seguimiento a los casos de suspensión o aplazamiento:

- a) El ICETEX contactará a los beneficiarios por medios virtuales, con el fin de realizar seguimiento del proceso de suspensión.
- b) En caso de requerirse, se establecerá contacto con las IES por medios virtuales, para identificar riesgos de posible deserción y estrategias encaminadas a que el beneficiario retome sus estudios académicos. No

obstante, se tendrá en cuenta la autonomía universitaria y la confidencialidad de la información presentada por la IES.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PERIODO DE CUMPLIMIENTO (PC): el Periodo de Cumplimiento corresponde a un plazo de hasta 36 meses, contados a partir de la finalización del Periodo Ordinario de Estudios (POE), que tiene el beneficiario para obtener el título del programa de doctorado financiado y presentar ante el ICETEX los respectivos soportes.

Finalizado el Periodo Ordinario de Estudios (POE), así el beneficiario haya terminado o no sus estudios, iniciará el periodo de cumplimiento; y durante este no procede la ampliación del plan de financiación, ni financiación adicional. Durante este período el ICETEX mantendrá comunicación permanente con el BENEFICIARIO de la misma forma que durante los periodos anteriores del apoyo económico.

Para iniciar el periodo de Cumplimiento, una vez concluido el Periodo Ordinario de Estudios, el beneficiario deberá:

- Actualizar los datos de contacto.
- **Para los beneficiarios que no han obtenido aún el título del programa de doctorado:** presentar certificado de aprobación del último periodo académico emitido por la Institución de Educación Superior y créditos pendientes por aprobar.
- **Para los beneficiarios que ya obtuvieron el título del programa de doctorado:** presentar copia del diploma o el acta de grado

Para efectos del cumplimiento se deberá adjuntar copia del diploma o acta de grado, en un término no superior a los tres años siguientes a partir de la fecha de finalización de POE (financiación). No se aceptan certificados de aprobación de tesis, ni comunicaciones emitidas por el tutor.

El ICETEX presentará ante el Comité de Cumplimiento a los beneficiarios(as) que acrediten el cumplimiento de la obligación de obtener el título del programa doctoral, para el cual se otorgó el apoyo económico por parte del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación en el tiempo establecido, y conforme a las anteriores disposiciones. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación convocará semestralmente los Comités de Cumplimiento para el análisis de los casos de los beneficiarios y la decisión sobre la liquidación del Acuerdo de Cumplimiento, por acreditación de cumplimiento de las obligaciones, según lo descrito en el artículo décimo octavo, o la liquidación por incumplimiento, según lo descrito en el artículo décimo noveno.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: para acreditar la obtención del título del programa de doctorado el beneficiario deberá presentar el diploma o acta de grado dentro del periodo de cumplimiento (hasta tres (3) años luego de finalizar el periodo ordinario de estudios).

PARÁGRAFO PRIMERO. El ICETEX validará los diplomas o actas de grado con las IES y la información disponible en los registros de información del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ICETEX presentará semestralmente ante el Comité de Cumplimiento la relación de beneficiarios que obtuvieron y presentaron el título del programa de doctorado durante los plazos establecidos, para que dicha instancia realice las validaciones correspondientes y apruebe el cierre del apoyo económico por cumplimiento. El ICETEX entregará al beneficiario el acuerdo de cumplimiento debidamente anulado, una vez reciba el acta del comité de cumplimiento, la cual será remitida por parte del Comité en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la respectiva sesión.

PARÁGRAFO TERCERO. El acta del Comité de Cumplimiento indicará la relación de los beneficiarios aprobados, con fundamento en la documentación entregada por el beneficiario, la cartera informada por el ICETEX y el cumplimiento de los requisitos referidos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PROCESO ANTE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: para los beneficiarios que incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, o en cualquiera de las causales de pérdida del beneficio definidas en artículo vigésimo quinto de este documento, procederá lo siguiente:

- a. Se suspenden de manera preventiva los desembolsos en caso que proceda, mientras se realiza el análisis del caso
- b. El ICETEX informará a los beneficiarios que se encuentren inmersos en causales de incumplimiento previstas en el presente reglamento, que su caso será remitido para estudio del Comité de Cumplimiento.
- c. El ICETEX presentará ante el Comité de Cumplimiento los casos de los beneficiarios que se encuentran inmersos en las causales de incumplimiento del presente reglamento indicando el capital financiado durante el último periodo académico por concepto de matrícula y sostenimiento y que sería sujeto de reintegro, para que dicha instancia analice el caso y de considerarlo pertinente que declaren el presunto incumplimiento y autorice el paso al **Periodo de Revisión (PR)** y posterior **Periodo de Amortización (PAM)** según sea el caso (según lo descrito en el artículo vigésimo y vigésimo segundo).

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PERIODO DE REVISIÓN (PR): el Periodo de Revisión (PR) corresponde a un plazo de hasta seis (6) meses, que tiene el BENEFICIARIO para el cual se identifique presunto incumplimiento de sus obligaciones, para pronunciarse al respecto.

En estas situaciones, el ICETEX comunicará al beneficiario, a través de los canales de contacto suministrados, la decisión del Comité de Cumplimiento, frente al paso al Periodo de Revisión por presunto incumplimiento, quien podrá:

- Aceptar el incumplimiento y firmar un documento en el que apruebe su paso a cobro. En este caso el ICETEX dará paso al periodo de amortización, o
- No aceptar el incumplimiento y remitir los soportes que sustenten dicha consideración. El ICETEX analizará el caso y presentará su recomendación al Comité de Cumplimiento.

El Comité de Cumplimiento se pronunciará ante el caso presentado por el ICETEX y emitirá respuesta frente a la solicitud de revisión presentada por parte del beneficiario.

Si transcurridos los seis (6) meses del Periodo de Revisión (PR), el beneficiario no presenta los soportes que sustentan su no aceptación del incumplimiento o no ha firmado el documento de aceptación de su paso a cobro, el ICETEX dará paso al Periodo de Amortización (PAM) y no habrá lugar a la reconsideración del caso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: en los casos en los que quede en firme el incumplimiento, se generan las siguientes consecuencias para el beneficiario:

- a. Se suspenden de manera definitiva los desembolsos.
- b. Pasarán a periodo de amortización (PAM), por lo tanto, deberán reintegrar al ICETEX, en pesos colombianos, el capital financiado durante el último periodo académico por concepto de matrícula y sostenimiento.
- c. Los beneficiarios que inicien el Periodo de Amortización no podrán ser elegidos como financiables en ninguna convocatoria del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hasta que finalicen el pago de la obligación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PLAN DE AMORTIZACIÓN (PAM): la etapa inicia en el momento en que queda en firme el incumplimiento y el proceso de cobro estará a cargo del ICETEX, entidad encargada del proceso de recuperación de cartera. Durante esta etapa, los beneficiarios a quienes se declaró el incumplimiento reintegrarán los recursos financiados teniendo en cuenta lo siguiente:

- **Monto a reintegrar:** los recursos recibidos en el último período académico financiado (matrícula y sostenimiento).
- **Valor de la cuota:** es el monto mensual a pagar durante el periodo de amortización, se calcula a partir del mes siguiente de quedar en firme el incumplimiento. El cálculo de la cuota mensual se realizará con base en el saldo adeudado, y de acuerdo con el sistema de amortización “cuota constante”.
- **Plazo:** máximo 120 meses, contados a partir del inicio del plan de amortización. El beneficiario podrá reducir este período realizando abonos extraordinarios.
- **Intereses de mora:** las cuotas mensuales deberán cancelarse dentro de los primeros 15 días de cada mes. El incumplimiento en dicho plazo generará intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera. Los intereses de mora se calcularán sobre las cuotas vencidas. Los saldos pendientes causarán intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio.
- **Imputación de los pagos:** en todos los casos los pagos realizados por el beneficiario se imputarán en el siguiente orden: primero el valor correspondiente a intereses de mora y los demás recursos de abonarán a capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el paso al cobro de las obligaciones no aplicará cobro de intereses corrientes ni actualización de valores desembolsados a los beneficiarios por ningún concepto. Para efectos de la recuperación de cartera sólo procederá el cobro de intereses de mora.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos que se cobren a los beneficiarios que incumplan las condiciones del apoyo económico ingresarán al saldo disponible del convenio, incluyendo los intereses de mora.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. PROCESO PARA LA RECUPERACIÓN DE CARTERA: para la recuperación de cartera se tendrán en cuenta las siguientes etapas:

- i. **GESTIÓN PREVENTIVA.** Esta gestión se realizará a todos los beneficiarios que se encuentren al día en el plan de pagos y cuyo plazo para pagar la cuota mensual esté próximo a vencer, mediante la recordación de pago a través de diferentes medios y canales establecidos, con el fin de promover el pago oportuno de la cartera.
- ii. **GESTIÓN ADMINISTRATIVA.** El ICETEX adelantará la gestión administrativa a los beneficiarios de las obligaciones que presenten vencimientos **de hasta 90 días en mora**, mediante diferentes medios y canales establecidos con el fin de evitar su rodamiento a categorías de mayor riesgo y buscar un manejo más eficiente que proporcione alternativas a los deudores y mejores resultados en su recaudo.
- iii. **GESTIÓN PREJURÍDICA.** El ICETEX adelantará la gestión pre jurídica a los beneficiarios de las obligaciones que presenten vencimientos **superiores a 90 días**, mediante diferentes medios y canales establecidos con el fin de evitar su deterioro definitivo y buscar un manejo más eficiente, que proporcione alternativas acordes con la realidad económica de los deudores y mejores resultados en su recaudo.
- iv. **GESTIÓN JUDICIAL.** El ICETEX realizará la gestión de cobro por la vía judicial, respecto de las obligaciones que cumplan con todas y cada una de las condiciones que se detallan a continuación:
 1. Que la obligación tenga un saldo total superior a diez (10) SMMLV.
 2. Que el saldo adeudado por concepto de saldo vencido de la obligación sea superior a siete (7) SMMLV.
 3. Que el saldo adeudado por concepto de capital sea superior a cinco (5) SMMLV.
 4. Que la obligación registre una mora mayor de 270 días.

El ICETEX procurará el recaudo de la obligación en las distintas etapas de la gestión de cobro antes de iniciar la gestión judicial. En todo caso, la ausencia de contactabilidad con el beneficiario, junto con el cumplimiento de las condiciones mencionadas para la judicialización, habilitarán al ICETEX para adelantar la acción procesal que vele por el recaudo de las obligaciones vencidas. La gestión judicial finalizará con la conciliación a la que se llegue entre el ICETEX y el deudor o la sentencia ejecutoriada.

PARÁGRAFO PRIMERO. Finalizada la recuperación de cartera y previa autorización del Comité de Cumplimiento, el ICETEX gestionará la liquidación del Acuerdo de Cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los beneficiarios que pasen a cobro judicial, además del cobro total de la deuda, se harán exigibles los gastos y honorarios de abogados que dicha etapa generen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA CASTIGO DE CARTERA: el castigo de obligaciones es el procedimiento contable mediante el cual se reconoce en el gasto la cartera que se considera de difícil recuperación. Para proceder con el castigo de cartera deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que las obligaciones estén calificadas en categoría de riesgo “E”
2. Que las obligaciones estén provisionadas 100%

3. Que las obligaciones presenten una mora igual o superior a 360 días

PARÁGRAFO. Cuando se presenten las condiciones del castigo de cartera, el ICETEX informará lo correspondiente al Comité de Cumplimiento, el cual autoriza validará cada caso y aprobará mediante acta este trámite, previa aprobación por parte del Comité de Conciliaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y del Comité Fiduciario del Fondo Francisco José de Caldas.

CAPÍTULO QUINTO CONSIDERACIONES ESPECIALES EL APOYO ECONÓMICO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO O INCUMPLIMIENTO: se perderá el apoyo económico y se procederá conforme a lo establecido en el artículo décimo noveno del presente Reglamento, cuando:

- a. Se presente adulteración de documentos y/o información falsa, o se omita información relevante para la gestión del apoyo económico.
- b. Se comunique por escrito al ICETEX como operador, la expresa voluntad de renuncia al apoyo económico por parte del BENEFICIARIO.
- c. El beneficiario se retira definitivamente del programa de estudios
- d. El beneficiario no apruebe un periodo académico.
- e. El beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo Vigésimo Octavo del presente Reglamento.
- f. No presentación oportuna de los documentos requeridos para la renovación del apoyo económico en los plazos establecidos por el ICETEX como operador.
- g. Cuando exista sentencia judicial condenatoria que ordene pena privativa de libertad que imposibilite al beneficiario continuar con el programa de estudios.
- h. Resultar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley y no encontrarse apto para contratar de acuerdo con lo establecido en la Constitución, ley o reglamentos.

PARÁGRAFO. En caso de que el BENEFICIARIO desee iniciar plan de amortización antes de la decisión del Comité de Cumplimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberá realizar la solicitud ante el ICETEX, para que este último presente la situación a consideración del Comité de Cumplimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO DE CUMPLIMIENTO POR INCAPACIDAD TOTAL, PERMANENTE O FALLECIMIENTO: en caso que el beneficiario certifique estados de salud psicológicos o físicos que le impidan la continuidad de las actividades académicas, superiores al tiempo periodo de suspensión (el cual es máximo de 24 meses), o cuando se presente fallecimiento del beneficiario, se deberá presentar al ICETEX los siguientes documentos como soporte:

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Dirección: AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6

Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081

Línea Gratuita: 018000914446

Fax: (+57) (601) 6258481

PBX: (57+1) 6258480. Ext. 2081

www.minciencias.gov.co

ICETEX

📍 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.sernarojasasociados.com

✉ defensoria@sernarojasasociados.com

📍 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

🐦 @icetex

📷 @icetex_colombia

📘 ICETEXCOLOMBIA

📺 ICETEX

🎵 @icetex_oficial

🗣 ICETEX

- **Por muerte real o presunta del beneficiario:** registro civil de defunción (original o copia) o documento que haga sus veces, expedido por la autoridad competente (Registradurías especiales, Registradurías municipales, Registradurías Auxiliares, Notarías, Inspecciones de Policía, corregimientos autorizados y consulados); documento que se presumirá válido, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar.
- **Por el hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario:** certificado en original o copia expedida por las entidades autorizadas legalmente, en el cual deberá constar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y la fecha de su estructuración. Dicho documento se presumirá válido, sin perjuicio de los controles o verificaciones que la entidad deba realizar.

De acuerdo con lo reglamentado por la Ley, las Entidades facultadas para determinar la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez son:

- Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
- Administradoras del Sistema General de Pensiones
- Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP)
- Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte
- Administradoras de Riesgos Laborales (ARL)
- Entidades Promotoras de Salud (EPS)
- Juntas de Calificación de Invalidez del orden Regional
- Junta de Calificación Nacional
- o las entidades que por objeto o por función principal están facultadas o se facultan por la ley para certificar la pérdida de capacidad laboral.

Para efectos de lo anterior, aplican las siguientes definiciones:

Discapacidad: la discapacidad implica el padecimiento de una deficiencia física o mental que limita las normales facultades de un individuo.

Invalidez: es el producto de la discapacidad severa que reduce la capacidad física como consecuencia de limitaciones físicas o mentales debidamente probadas, y que en el contexto jurídico nacional corresponde a la que merma las capacidades laborales u ocupacionales en un porcentaje que excede el 50%.

Fecha de estructuración: se entiende como la fecha en que se origina en el individuo una pérdida en su capacidad laboral en forma permanente y definitiva, y que puede ser anterior o corresponder a la fecha de calificación.

Fecha de calificación: es la fecha en la cual se determina y define el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral, con el fin de establecer si frente a la ley, la persona se considera o no invalida.

Una vez el ICETEX verifique que la documentación se encuentra completa y cumple los parámetros establecidos anteriormente, finalizará el Apoyo Económico y liquidará el Acuerdo de Cumplimiento suscrito por el beneficiario, previa información del caso en el Comité de Cumplimiento del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Solo aquellos beneficiarios que acrediten la documentación indicada podrán acceder a la liquidación del acuerdo de cumplimiento mediante esta vía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. EL APOYO ECONÓMICO COMO INGRESO NO CONSTITUTIVO DE RENTA para la declaración de renta, los ingresos recibidos en el marco de este apoyo económico son ingresos no constitutivos de renta, y deben registrarse año a año en la cédula de rentas no laborales. Al recibir el acto administrativo con el cumplimiento, este respalda las declaraciones previas en las que se haya reportado este valor como ingreso no constitutivo de renta, por lo tanto, si se ha declarado anteriormente, no debe volver a declararse al recibir el acto administrativo. La suma de lo reportado como ingreso no constitutivo de renta, debe coincidir con el monto del apoyo económico otorgado por la entidad.

En caso de que, por incumplimiento deba reintegrar los recursos correspondientes al último periodo académico desembolsado por concepto de matrícula y sostenimiento, la persona beneficiaria deberá incluir automáticamente como un pasivo el valor total a reintegrar, y en caso de que la DIAN lo requiera, a través del acto administrativo donde se declara el incumplimiento, podrá demostrar lo sucedido en el marco del apoyo económico.

CAPÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PARTES

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: el beneficiario se compromete a cumplir con la totalidad de las obligaciones contempladas en este Reglamento y en todos los documentos que suscriba a favor del MINISTERIO o el ICETEX como operador. Las obligaciones del beneficiario del apoyo económico son:

- a. Abstenerse de recibir simultáneamente cualquier apoyo económico por el mismo rubro financiado a través de este Convenio o por medio de un ente nacional o extranjero.
- b. Mantenerse como estudiante activo del programa avalado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y cumplir con las condiciones establecidas por el programa de doctorado.
- c. Obtener el título del programa de doctorado en la Institución de Educación Superior colombiana, para el cual se otorgó el apoyo económico por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el tiempo establecido por el presente Reglamento Operativo y presentar al finalizar el proceso, los documentos que acreditan la titulación.
- d. Asumir los costos no cubiertos por el Apoyo Económico otorgado por el Ministerio (costos adicionales de matrícula y costos universitarios, gastos de instalación, tesis, libros y materiales, dependientes y pasantías, etc.).
- e. Cumplir con las obligaciones establecidas por la Instituciones de Educación Superior en la que realice su programa de formación de alto nivel.
- f. Desarrollar el programa de estudios acordado dentro de los plazos y condiciones pactadas, con un rendimiento académico satisfactorio.
- g. Mantener activa la cuenta bancaria en Colombia registrada en la legalización, y en caso de requerir cambio, informar oportunamente al ICETEX presentando la certificación correspondiente.
- h. Destinar el apoyo económico desembolsado por el ICETEX como operador exclusivamente para los fines acordados.
- i. Mantener afiliación vigente a una EPS durante el Periodo Ordinario de estudio y Periodo de Cumplimiento.
- j. Mantener actualizado el CvLAC, especialmente sus datos de contacto, ingresando al siguiente link: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/Login/pre_s_login.do o el que se disponga para tal efecto.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Dirección: AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6
Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081
Línea Gratuita: 018000914446
Fax: (+57) (601) 6258481
PBX: (57+1) 6258480. Ext. 2081
www.minciencias.gov.co

ICETEX

☎ Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.sernarojasasociados.com 📍 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉ defensoria@sernarojasasociados.com 📞 601 4898285 Bogotá, Colombia

🐦 @icetex

📷 @icetex_colombia

📌 ICETEXCOLOMBIA

📺 ICETEX

📢 @icetex_oficial

🗣 ICETEX

- k. Actualizar sus datos de contacto de manera semestral durante el periodo de cumplimiento en la plataforma dispuesta por el ICETEX.
- l. Gestionar el apoyo económico para lo cual el beneficiario deberá aportar la totalidad de los documentos relacionados para cada una de las etapas descritas en el capítulo cuarto del presente Reglamento y cumplir los procedimientos establecidos.
- m. Adjuntar oportunamente en la plataforma del operador la orden de pago de matrícula.
- n. En caso de requerir una suspensión temporal o definitiva de sus estudios, solicitar oportunamente por escrito y por anticipado un periodo de suspensión (SUS) al ICETEX como operador, explicando los motivos.
- o. Comunicar al ICETEX, a la finalización del Periodo de Suspensión, el reinicio de actividades académicas y continuar con el apoyo económico, cuando aplique.
- p. Actualizar sus datos de contacto para cada renovación o cada vez que haya un cambio en la información de sus datos de contacto. Esto se debe hacer a partir de la fecha en que inicia el Período de Legalización y hasta acreditar la obtención del título de doctorado ante el Comité de Cumplimiento o hasta que finalice la amortización de la deuda. Esta actualización solo será válida diligenciando en su totalidad los campos de la actualización en la plataforma del ICETEX como operador.
- q. Confirmar cada desembolso recibido a través de la plataforma del ICETEX como operador de acuerdo con sus instrucciones.
- r. Solicitar autorización por escrito al ICETEX como operador, en caso de requerir un cambio de programa y/o de Institución de Educación Superior.
- s. Informar a través de la plataforma del ICETEX sobre la acreditación del cumplimiento dentro de los plazos establecidos.
- t. Cumplir cabalmente todas las obligaciones definidas en este Reglamento Operativo.
- u. Reintegrar al ICETEX de conformidad con el plan de pago establecido, los recursos correspondientes al último periodo académico desembolsado por concepto de matrícula y sostenimiento cuando se determine que existió incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.
- v. Reintegrar al ICETEX dentro de los plazos que establezca, el valor mayor girado por concepto de apoyo de sostenimiento y para el desarrollo de la Propuesta de investigación, cuando haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- a. Otorgar los recursos de financiación correspondientes a cada uno de los BENEFICIARIOS, por el monto aprobado en la cita de presupuesto con el ICETEX como operador, previa aprobación de requisitos de desembolso ante el ICETEX como operador, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- b. Autorizar las solicitudes de desembolso al ICETEX como operador, de acuerdo con los rubros y montos establecidos en la cita de presupuesto aprobado por cada BENEFICIARIO.
- c. Autorizar las solicitudes de giros por concepto de gastos de operación del programa al ICETEX como operador.
- d. Decidir sobre la terminación anticipada del apoyo económico por incumplimiento de los términos del Acuerdo de cumplimiento, cuya competencia es exclusiva y responsabilidad única del MINISTERIO.
- e. Emitir el respectivo acto administrativo cuando el BENEFICIARIO sea presentado al Comité de Cumplimiento.
- f. Verificar anualmente la actualización en CvLAC por parte de los beneficiarios, previa solicitud por parte del ICETEX e informar a dicha entidad el resultado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. OBLIGACIONES DE ICETEX COMO OPERADOR

- a. Legalizar el apoyo económico de cada uno de los beneficiarios de la convocatoria.
- b. Desarrollar las actividades necesarias para la entrega de los apoyos económicos que facilitan el acceso de las personas a la educación doctoral.
- c. Gestionar la administración de recursos bajo las condiciones del presente reglamento.
- d. Realizar el seguimiento a los beneficiarios a nivel educativo y financiero.
- e. Tramitar las sanciones en caso de incumplimiento cuando el beneficiario incurra en alguna de las causales de incumplimiento establecidas en este reglamento.
- f. Realizar los desembolsos correspondientes a los beneficiarios e instituciones de educación superior, de acuerdo con los presupuestos aprobados y los rubros establecidos en los términos de referencia de la Convocatoria.
- g. Atender las solicitudes de información e inquietudes de los beneficiarios brindando respuestas oportunas a sus requerimientos en el seguimiento de los diferentes estatus que están a su cargo.
- h. Adelantar los procesos de recuperación de cartera durante el periodo de amortización – PAM.
- i. Devolver el acuerdo de cumplimiento debidamente anulado, cuando el beneficiario se encuentre a paz y salvo con todas las obligaciones contraídas.
- j. Expedir las diferentes certificaciones que requieren los beneficiarios y los respectivos paz y salvo.
- k. Una vez el ICETEX como operador cuente con el listado de beneficiarios legalizados, enviar al MINISTERIO el reporte de estos beneficiarios y los costos asociados a cada uno.
- l. Elevar la consulta sobre la actualización en CvLAC al Ministerio sobre los beneficiarios activos.

CAPÍTULO SÉPTIMO INFORMES EN EL MARCO DEL CONVENIO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO: el ICETEX presentará al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación los informes de gestión semestrales, con corte al 30 de junio y 31 de diciembre, de acuerdo con la duración del convenio, los cuales se entregarán dentro del mes siguiente al mes de corte. Los formatos para la presentación de los informes se concertarán en el Comité de seguimiento técnico, operativo y financiero del Convenio.

Los informes deben contener como mínimo la siguiente información:

1. El listado de beneficiarios con información demográfica y geográfica de cada uno: datos personales de contacto actualizados, enfoque diferencial (personas en condición de discapacidad, víctima del conflicto armado, entre otros), municipio de nacimiento, sexo, grupo etario, programa doctoral, IES, semestre/año en el que se encuentra, promedio académico, área del conocimiento, periodo académico en el que se encuentra cada uno, balance de los recursos desembolsados y pendientes de desembolsar por beneficiario, bajo los parámetros definidos por el Ministerio.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Dirección: AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6

Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081

Línea Gratuita: 018000914446

Fax: (+57) (601) 6258481

PBX: (57+1) 6258480. Ext. 2081

www.minciencias.gov.co

ICETEX

📍 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.sernarojasasociados.com

✉ defensoria@sernarojasasociados.com

📍 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

🐦 @icetex

📷 @icetex_colombia

📘 ICETEXCOLOMBIA

📺 ICETEX

📢 @icetex_oficial

🗣 ICETEX

2. Reporte del estado de los giros por concepto de matrícula, sostenimiento y apoyo a la investigación.
3. Reporte sobre la inversión de recursos en el Portafolio de inversiones del ICETEX.
4. Listado de beneficiarios en recuperación de cartera por incumplimiento, hasta el cierre del acuerdo con cada uno, o castigo de cartera, según sea el caso.
5. Balance estadístico de información técnica y financiera del convenio por estado del apoyo económico y los retos y oportunidades que se evidencien en el relacionamiento con los beneficiarios.
6. Gestiones adelantadas para el seguimiento a los casos de suspensión o aplazamiento, tendientes a prevenir la deserción y el relacionamiento realizado con las IES.
7. Retos y oportunidades del Convenio.

PARÁGRAFO. En caso de requerirse información adicional a lo previsto en el presente artículo, podrá ser requerida por parte del Comité de Seguimiento Técnico, Administrativo y Financiero al ICETEX.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte de los miembros del Comité de Seguimiento Técnico, Operativo y Financiero.

Se aprueba por el Comité, el día 23 de enero de 2024.

DIANA REGINA RÚA PATIÑO
Directora de Vocaciones y Formación
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

DINORAH PATRICIA ABADÍA MURILLO
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX

GUILLERMO MUÑOZ ÁVILA
Director de Gestión de Recursos para la CTel
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

VERSIÓN DE CONSULTA
ORIGINAL FIRMADO

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Dirección: AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6
Teléfono: (+57) (601) 6258480 ext. 2081
Línea Gratuita: 018000914446
Fax: (+57) (601) 6258481
PBX: (57+1) 6258480. Ext. 2081
www.minciencias.gov.co

ICETEX

📍 Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia • www.icetex.gov.co • Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 • Nacional: 01 8000 91 68 21

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.sernarojasasociados.com 📍 Carrera 16 A No. 80 - 63, oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉️ defensoria@sernarojasasociados.com 📞 601 4898285 Bogotá, Colombia

🐦 @icetex

📷 @icetex_colombia

📘 ICETEXCOLOMBIA

📺 ICETEX

🎵 @icetex_oficial

🗨️ ICETEX